INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 09 de marzo de 2022 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00065-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de abril del 2022

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00065-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ARON ZUNDEL MAJEROWICH
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor ARON ZUNDEL MAJEROWICH a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan *"los documentos aducidos como pruebas (…)"*

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas fueron aportadas varias de ellas que no se mencionaron, como por ejemplo los formatos de solicitud de vinculación o traslado de fondo (colfondos, horizonte), derecho de petición de fecha 06 de julio de 2021, derecho de petición de fecha 17 de marzo de 2021, entre muchas otras.

Así mismo, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de la mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2022-00065

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9f9175df7f7089cb8cd8a30c5ff8b04794602fa8c698fd7f17f2ca8f14fce**
Documento generado en 21/04/2022 08:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica